

INFORMATIVO LABORAL No. 17-006

Acuerdo No. MDT-2017-0037

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 628, concordante con el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, establecen la atribución a los Directores Regionales del Trabajo y Servicio Público para imponer multas cuando se produjeran violaciones a las normas que regulan el trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0047, publicado en el Registro Oficial No. 921 del 27 de marzo de 2013, se expidió el Instructivo para la Imposición de Multas por incumplimiento de Obligaciones de los Empleadores y Empleadoras;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0208, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 124 del 15 de noviembre de 2013, se expidió el Acuerdo de Convenio de Pago por Multas Impuestas por los Directores Regionales del Trabajo y Servicio Público y Anticipos de Préstamos de las Instituciones Públicas;

Que, por medio del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0056, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 del 06 de abril de 2015, se expidió el Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo de Convenio de Pago por Multas Impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público; y, Anticipos de Remuneraciones de las Instituciones Públicas establecidas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0202, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 16 de septiembre de 2015, se reformó el Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo de Convenio de Pago por Multas Impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público; y, Anticipos de Remuneraciones de las Instituciones Públicas establecidas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales en su artículo 31 establece que: *“Se concederán facilidades de pago hasta antes del remate; para tal efecto, el Juzgado de Coactiva aplicará en lo que fuere pertinente, el Acuerdo que al respecto dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Con la suscripción del convenio de pago se suspenderá el proceso coactivo en la etapa en que se encuentre”*;

Que, el Ministerio del Trabajo ante la necesidad de dar facilidades de pago a las multas impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y los recurrentes requerimientos para suscripción de convenios de pago por un monto inferior a dos mil dólares, considera necesario reformar el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0056;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código del Trabajo;

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0056 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 473 del 06 de abril de 2015: Acuerdo Sustitutivo al Acuerdo de Convenio de pago por multas impuestas por los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público; y, Anticipos de Remuneraciones de las Instituciones Públicas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Plazos y montos.- Los plazos que se podrán establecer en los convenios de pago referentes a multas por incumplimiento de obligaciones laborales, serán de tres (3) a nueve (09) meses con intereses, para el efecto se aplicará la tasa máxima de interés convencional fijada por el Banco Central del Ecuador.

Los Directores Regionales de Trabajo aprobarán convenios de pago siempre y cuando estos sean solicitados por el sancionado dentro del término de pago otorgado en el respectivo acto administrativo sancionador debidamente notificado:

- 1. Cuando se trate de multas superiores o iguales a doscientos (200) dólares e inferiores a dos (2) salarios básicos unificados, se aprobarán los convenios de pago hasta por tres (3) meses.*
- 2. En caso de multas cuyo valor oscile entre el equivalente monetario de dos (2) a veinte (20) salarios básicos unificados, se aprobarán convenios de pago de tres (3) y seis (6) meses, y;*
- 3. Si el valor de las multas fuera superior a veinte (20) salarios básicos unificados, se aprobarán convenios de pago por tres (3), seis (6) y nueve (9) meses, según la pertinencia de cada caso.*

Para acceder al convenio de pago a tres (3) meses se cancelará al menos como pago inicial el 10% del total del valor materia del convenio; si el convenio de pago fuere a seis (6) meses se cancelará como pago inicial al menos el 20% del monto adeudado, y; si el convenio fuere a nueve (9) meses se cancelará como pago inicial al menos el 30% del monto adeudado.

Transcurrido el término de pago otorgado en el respectivo acto administrativo sancionador debidamente notificado, se considerará el vencimiento de dicho pago y se generará la correspondiente orden de cobro para el inicio del juicio coactivo, en dicha etapa el Juez de coactivas correspondiente tendrá la potestad de autorizar la suscripción del convenio de pago.

Los servidores públicos que hayan terminado su relación laboral con la institución pública, podrán acceder al convenio de pago por anticipos de remuneración a un tiempo máximo de 12 meses, con un abono inicial del 10% del monto adeudado.

Una persona no podrá suscribir más de un convenio de pago, ni suscribir uno nuevo mientras tenga uno vigente.”.

Artículo 2.- Sustituir el numeral 2 del artículo 4 por el siguiente:

“2. Las Unidades Financieras a nivel Nacional previo a la aprobación de las Direcciones Regionales o Juzgados de Coactivas del Ministerio del Trabajo según cada caso, revisarán la documentación y requisitos presentados; de estar completos y vigentes se suscribirán el respectivo convenio de pago.”.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2017.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

